

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar, promovida p el señor CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ BENAVIDES, a través de apoderado judicial en contra de la señora RUT JANETH URIBE SANCHEZ, informando que se encuentra radicada bajo el no. 544053110001-2020-00317. PROVEA.

Los Patios, 10 de Noviembre de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2020-00317

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

Los Patios, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Al Despacho se encuentra el proceso de Levantamiento de Afectación de Vivienda Familiar promovido por el señor CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ BENAVIDES, en contra de la señora RUTH YANETH URIBE SANCHEZ.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos de ley y este Juzgado es el competente se dispondrá la admisión de la demanda, de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso, se le dará el trámite de proceso verbal sumario.

De la demandada se desconoce su paradero, por lo que se emplazara de acuerdo a lo establecido 293 ibídem.

Se reconocerá personería al Dr. FERNANDO ARIZA OLARTE, para actuar en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar promovido por el señor CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ BENAVIDES en contra de la señora RUTH YANETH URIBE SANCHEZ-.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del verbal sumario.

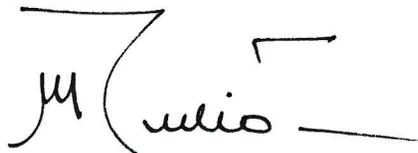
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 291 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: EMPLAZAR a la demandada RUTH YANETH URIBE SANCHEZ, conforme a lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso la cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal respectiva, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

SEXTO: RECONOCER al Doctor FERNANDO ARIZA OLARTE, como apoderado judicial del demandante, en los términos y la forma conferidos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a stylized flourish extending to the right.

MIGUEL RUBIO-VELANDIA
Juez de Familia.